

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro del Estado Civil de la República de Cuba, y al Consulado General de España en aquella ciudad, en que consta el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Magda Andrea Gil Pino, extendiendo y firmo la presente en Motril, a veinticuatro de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 407/2007. (PD. 626/2009).

NIG: 2905142C20070001672.

Procedimiento: Juicio Verbal 407/2007. Negociado: DI.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Cdad. P. Los Flamencos.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Contra: D./Dña. Nicholas John Ramagge y Katuska Ramagge.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 407/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Estepona a instancia de Cdad. P. Los Flamencos contra Nicholas John Ramagge y Katuska Ramagge sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga) a 13 de noviembre de 2008.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal (procedente de monitorio), seguidos en este Juzgado con el núm. 407/07, a instancia de la Comunidad de Propietarios «Los Flamencos», representado por el Procurador de los Tribunales, Sr. Fernández Martínez frente a don Nicholas John Ramagge y doña Katuska Ramagge (en rebeldía procesal), y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Fernández Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del complejo urbanístico «Los Flamencos» sito en Puerto de la Duquesa, de Manilva, de Estepona (Málaga), contra Nicholas John Ramagge y doña Katuska Ramagge en rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que satisfaga a la parte actora la suma de dos mil seiscientos diecisiete euros con setenta y ocho céntimos de euro (2.617,78 euros), importe de la deuda vencida al mes de mayo de 2007, más los intereses de la misma,

computados desde la interpelación judicial hasta el completo pago de aquélla, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles que la misma no es firme y que contra ésta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Nicholas John Ramagge y Katuska Ramagge, extendiendo y firmo la presente en Estepona, 17 de noviembre de 2008.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de febrero de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1272/2008.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1272/2008. Negociado: a1.

NIG: 2906744S20080013159.

De: Don Atilano González Navarro.

Contra: Gas Casa Red, S.L., y Construcciones Dresane, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1272/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de Atilano González Navarro, se ha acordado citar a Gas Casa Red, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de marzo de 2009, a las doce horas y treinta minutos, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gas Casa Red, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintitrés de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.